

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 27 de marzo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que a la fecha la apoderada de la parte demandante no ha allegado documentos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer.



GUSTAVO MESA SALAZAR
Escribiente



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 108

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-000275-00
DEMANDANTES: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ C.C. 31.529.190
AMANDA PALACIOS SÁNCHEZ C.C. 34.602.895
DEMANDADOS: ARNUL PAZ BALANTA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se emitió providencia N° 211 del 19 de septiembre de 2022, donde se resolvió admitir la presente demanda, y dentro del cual el despacho realizó lo que corresponde dentro de sus funciones.

Revisado nuevamente el expediente, se observa que la parte demandante no ha allegado al plenario la documentación requerida para darle continuidad al proceso, por tanto, no ha sido posible continuar con este asunto debido a la inactividad de la parte demandante, por ello imposibilita continuar con el trámite del presente proceso, pues se reitera, se encuentra pendiente el cumplimiento de cargas procesales que solamente le competen a la parte demandante.

Coralario de lo anterior, con el fin de continuar con el curso del proceso, este despacho, requerirá a la parte demandante para que un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue las inscripciones de la demanda en el folio de matrícula como corresponde, fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos legales, teniendo en cuenta que son tres los predios a usucapir, debe anexarse las fotografías de la valla en cada predio.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso inscripción de la demanda en el folio de matrícula como corresponde, fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos legales, teniendo en cuenta que son tres los predios a usucapir, de acuerdo con las consideraciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **030** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**

El Secretario



OMAR WILFREDO PITO MUELAS

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7312a5d7e6894619d4b46c4478b2b6c1d3d0634206a8b70f260821e0141df5**

Documento generado en 27/03/2023 11:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>